CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSCOMERINTER C. LTDA.

INTERVINIENTES: GRABANTI SIGFREDO IBARRA ENRIQUEZ, GUSTAVO JUVENAL LOPEZ RODRIGUEZ Y JOFFRE GAITAN IBARRA ENRIQUEZ

CUANTIA: S/700.000,oo

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles trece de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante mi DOCTOR NELSON GALARZA PAZ, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE ESTE CANTON, comparecen el señor (1) GRABANTI SIGIFREDO IBARRA ENRIQUEZ, casado y por sus propios y personales derechos; (2) GUSTAVO JUVENAL LOPEZ RODRIGUEZ, casado y por sus propios y personales derechos; (3) JOFFRE GAITAN IBARRA ENRIQUEZ, casado y por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, con domicilio en la ciudad de Tulcán y de tránsito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me presentan la siguiente minuta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literalmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: a) Grabanti Sigifredo Ibarra Enríquez, casado, Chofer Profesional, ecuatoriano; b) Gustavo Juvenal López Rodríguez, casado, Chofer Profesional, ecuatoriano; y, c)

Joffre Gaitán Ibarra Enríquez, casado, Agriculter, ecuatoriano. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Tulcán y, transitoriamente por esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para poder obligarse y contratar. SEGUNDA.- VOLUNTAD: Los comparecientes convienen constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL TRANSCOMERINTER C.LTDA", cuya actividad social, se regulará por las disposiciones que impartan el Consejo Nacional y las Autoridades competentes de Tránsito y, por los siguientes Estatutos Sociales. TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL TRANSCOMERINTER C. LTDA". CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese la Compañía de Responsabilidad Limitada "TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL- TRANSCOMERINTER C. LTDA", de nacionalidad ecuatoriana y, con domicilio principal en la ciudad de Quito; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley de Compañías y éstos Estatutos Sociales, se puede establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o en el extranjero. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se le constituye para el plazo de CUARENTA (40) años, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución y liquidación de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Socios, observando para ello, lo dispuesto en la Ley de Compañías para éstos propósitos. ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO: El objeto de la Compañía, es el dedicarse al transporte terrestre de carga liviana, pesada y de mudanzas, tanto a nivel nacional como extranjero, utilizando para ello, vehículos tipo camión, mulas, traylers o de cualquier otro tipo, ya sean de propie -

JUL 91

dad de la Compañía, de los socios, arrendados o alquilados. Al asesoramiento en importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de mercaderías, cargas y equipajes, así como la desaduanización de los mismos, tanto para personas naturales como jurídicas. En definitiva, para el cumplimiento de estos fines, la Compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras, pudiendo asociarse a otras Compañías constituídas o por constituírse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales; celebrar toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles y, demás permitidos por las leyes ecuatorianas y que, desde luego, guarden relación con el objeto social. CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES (S/700.000,oo), dividido en setecientas participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles, de mil sucres (S/1.000,oo) cada una; las mismas que podrán ser transferibles únicamente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme al detalle constante en el artículo referente a la "Integración y Pago del Capital". ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el constará necesariamente su carácter de no negociable y, el número de participaciones sociales que, por su aporte le corresponda a cada uno de los socios. Estos certificados de Aportación, estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo ciento once de la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de reserva legal, de por lo menos una cantidad e-

quivalente al veinte por ciento del capital social, segregando para el efecto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante cada ejercicio Económico. La Junta General de Socios, de considerarlo necesario, podrá resolver la creación de otras reservas facultativas, las que se destinarán a los propósitos que estimen necesarios. ARTICULO OCTAVO.- DE LA REFORMA DEL CAPITAL SOCIAL.- En cuanto al aumento o disminución del capital social de la Compañía, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- La admisión de nuevos socios a la Compañía, requerirá del acuerdo unánime de todo el capital social, así como previa aprobación del Consejo Nacional de Tránsito. ARTICULO DECIMO.- La responsabilidad de los socios, se limitará únicamente al monto de sus participaciones suscritas y, percibirán cada uno de ellos, los beneficios que les corresponda en proporción a sus participaciones sociales pagadas. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la misma y, estará administrada por el Gerente General y Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y, tiene poderes para resolver, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y, tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualesquier decisión que creyere conveniente, para la buena marcha de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cada socio tendrá derecho a voto y, su representación ante la Junta General, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías; cada participación social de un mil sucres, da derecho a un voto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General, se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del Gerente General, por

JUL 91 04

lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; y, extraordinariamente en cualquier época y previa convocatoria de dicho funcionario o ha pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, esto último también para las juntas ordinarias; se exceptúa el caso en que, encontrándose reunidos la totalidad de socios de la Compañía, expresen su voluntad de constituírse en la Junta General, conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las juntas generales ordinarias, conocerán sobre el informe del Gerente General, los Balances generales, las cuentas de Pérdidas y Ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y, demás puntos constantes en la convocatoria que al efecto se realice; las juntas generales extraordinarias, conocerán exclusivamente sobre los puntos hechos en la convocatoria; a excepción de aquellas juntas que se realicen, de acuerdo con lo establecido en el artículo diecisiete de los presentes Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias para cualesquier tipo de junta, se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios en forma individual o conjuntamente, las mismas que deberán llegar a ellos, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, no se contará al efecto la fecha de la convocatoria, ni la fecha de la reunión de la junta. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados a la junta, los socios deberán firmar al pie de la misma; en toda convocatoria que se realice, necesariamente se deberá indicar el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Cuando los socios representen al menos el diez por ciento del capital social y, estimen necesario una junta general, dirigirán nota escrita en tal sentido al Gerente General de la Compañía y,

en caso de no dar trámite dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de recepción de la petición por parte de dicho funcionario, podrán los socios recurrir con éste propósito ante el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cuando los socios se encontraren reunidos en su totalidad, podrán constituírse en junta general, siempre y cuando previamente y por unanimidad, se resolviere sobre los puntos a tratarse, caso en el cual, no se requerirá de convocatoria previa. Dicha junta podrá constituírse en cualquier lugar del país; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; la totalidad de socios presentes o representados, deberán necesariamente firmar el Acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que la Junta general, se constituya válidamente en primera convocatoria, será necesario la presencia de por lo menos las dos terceras partes del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistantes a la misma, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria; no podrá reformarse el orden del día determinado en la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.-Las resoluciones tomadas en la Junta General, serán por mayoría de votes de los socios presente o representados; los votes en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO.-Las resoluciones tomadas en las Juntas Generales, obligan a todos los socios por igual; sin perjuicio del derecho de impugnación, establecido en el literal h) del Artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-La Junta General, estará precidida y dirigida por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente le subrogue. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL SECRETARIO DE LA JUNTA: El Secretario de la Junta General de Socios de la Com-

pañía, será el mismo Gerente General, a quien en tal condición, le corresponde llevar las Actas de la Compañía, a falta de dicho funcionario, la Junta General de Socios, podrá nombrar a un secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Acta de deliberaciones y acuerdo de las Juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. Se formará un expediente de cada junta, el mismo que contendrá la copia del Acta y, todos los documentos que justifiquen que, las convocatorias han sido hechas conforme a la Ley y Estatutos Sociales, así como también los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- A las juntas generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, cuya representación se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento veintitres de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A más de las atribuciones y deberes señalados por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos Sociales, corresponde a la Junta General de Socios, lo siguiente: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y renovar a los Administradores de la Compañía; es decir, al Presidente y Gerente General; c) Fijar las remuneraciones y demás retribuciones a los administradores de la Compañía, señalados en el literal anterior; d) Acordar sobre la reforma de los presentes Estatutos Sociales, previo el cumplimiento de los requisitos determinados por la Ley de Compañías y demás Leyes pertinentes; e) Resolver sobre los asuntos de Aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Resolver y aprobar sobre la admisión de nuevos socios a la Compañía; g) Aprobar y discutir el Pre-

supuesto anual de la Compañía y, las reformas que al respecto se realice; h) Conocer y aprobar anualmente los Balances Generales, los Estados de Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el informe del Gerente General y, dictar las correspondientes resoluciones a los mismos; f) Acordar sobre la disolución anticipada o la prórroga del contrato social; j) Resolver sobre la distribución y destino de las utilidades; k) Autorizar las sesiones de participaciones sociales conforme a la Ley y demás inherentes a ella; l) Interpretar de manera obligatoria para los socios, los presentes Estatutos Sociales; y, m) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de la materia. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía tendrá un Presidente que, será elegido por la Junta General de Socios, para un plazo de Tres (3) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente nombrado, puede o no ser socio de la Compañía, y le subrogará en sus funciones al Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Socios; b) Presidir y dirigir las sesiones de juntas general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de Aportación de los socios de la Compañía; d) Cuidar de manera especial, sobre la ejecución y cumplimiento de las resoluciones tomadas en las juntas generales de socios; e) Supervigilar las operaciones y la buena marcha de la Compañía; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le señale la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Socios, para un plazo de Tres (3) años y, pudiendo ser reelegido en forma indefinida; sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente

reemplazado o reelegido por la junta general. El Gerente General de la Compañía, puede o no ser socio de la misma. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General de la Compañía, no podrá ejercer por cuenta propia, negocios o actividades similares a los que se indique su representada; a excepción del caso previsto en el Artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Actuar como secretario de toda clase de juntas generales que se celebren en la Compañía; b) Convocar a juntas generales, conforme a la Ley y éstos Estatutos Sociales; c) Llevar los libros de Actas, expedientes de actas, el de participaciones y socios y, demás documentos señalados por la Ley de Compañías; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; e) Administrar y manejar todos los bienes y fondos de la Compañía; f) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los certificados de Aportación y más documentos que, en virtud de los Presentes Estatutos Sociales y la Ley de Compañías, deban ser suscritos por los dos funcionarios; g) Organizar las oficinas de la Compañía y, supervigilar las labores del personal de ellas; h) Presentar a consideración de la Junta General de Socios, un informe razonado acerca de los negocios sociales de la Compañía y, proponer la distribución de los beneficios que a cada uno de los socios le corresponda conforme a la Ley; i) Presentar a conocimiento de la Junta General de Socios, los Balances Generales los Estados de situación y de resultados de cada ejercicio económico; j) Ejecutar toda clase de actos o contratos, operaciones bancarias y crediticias, suscribir pagarés, letras de cambio, cheques, facturas y más documentos relacionados con el objeto de la Compañía, sin límite de ninguna naturaleza; k) Contratar, nombrar y despedir conforme a la Ley pertinente, al personal de la Com

pañía; l) Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad, el archivo y correspondencia de la Compañía; y, m) Las demás atribuciones y deberes que le señale la Ley y éstos Estatutos Sociales. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Al Gerente, le subrogará en sus funciones el Presidente de la Compañía, hasta que éste sea legalmente reemplazado o elegido por la Junta General de Socios. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La función fiscalizadora, será de exclusiva competencia de la Junta General de Socios y, para el caso de la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, se aplicarán las normas establecidas en la Sección XI de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial Número doscientos veintidos, de veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El ejercicio económico de la Compañía, comprende desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La función de liquidador, corresponde al Gerente General, quien actuará con la persona socio o no que para éste propósito designe la Junta General de Socios en calidad de suplente. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Disuelta la Compañía por cualquier causa legal, entrará automáticamente en estado de liquidación, conservando desde luego su personería jurídica. CAPITULO IV.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Capital social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES (S/700.000,oo), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle:

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES	NUMERARIO	CAPITAL TOTAL
GRABANTI IBARRA E.	600	S/600.000,oo	S/ 600.000,oo
GUSTAVO LOPEZ RODRIGUEZ	50	50.000,oo	50.000,oo
JOFFRE IBARRA ENRIQUEZ	50	50.000,oo	50.000,oo

T O T A L : 700 $700.000,oo $700.000,oo

El capital suscrito por cada uno de los socios y, de acuerdo al detalle que antecede le han cancelado en el cien por ciento de su valor; todo lo cual, conforme se desprende del certificado Bancario, referente a la Cuenta de Integración de Capital especial, abierta a nombre de la Compañía y que, se le agrega como documento habilitante a esta escritura. CUARTA.- Para todo cuanto no está considerado en los presentes estatutos sociales se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales que se celebren, Ley y Reglamento de Tránsito y a las disposiciones del Consejo Nacional de Tránsito. QUINTA.- Todos los socios que conforman la Compañía, en forma unánime han resuelto nombrar para el cargo de Gerente General al Señor Grafanti Ibarra Enríquez, y, para el cargo de Presidente, al Señor Gustavo López Rodríguez, cuyos nombramientos se les emitirá una vez que, se obtenga la constitución legal e inscripción de la Compañía. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de contratos. Hasta aquí la minuta. Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el señor Doctor Miguel Maldonado B, Abogado con matrícula profesional tres mil doscientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los intervinientes por mi el Notario se ratifican y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fé.- (firmado).-GRABANTI S IBARRA E, cédula No.150008405-6.(f).- GUSTAVO JUVENAL LOPEZ R, con cédula Número 10010748-0.-(firmado).- JOFRRE GAITAN IBARRA ENRIQUEZ, cédula N 040049257-5.-(firmado).- EL NOTARIO.- Siguen documento habilitante

R E S O L U C I O N N°003-CJ-17-91

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE PICHINCHA,

C O N S I D E R A N D O:

El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de conformicad con el Artículo 8, del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial #150, de 16 de marzo de 1989, y visto el Oficio N°07468 de solicitd de trámite del Consejo Nacional de Tránsito, firmado por el Señor Grabanti Singifredo Ibarra Enríquez, de 13 de noviembre de 1990, representante legal de Compañía "TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL - TRANSCOMERINTER" Cía. Ltda.. domiciliada en la la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, procedió al estudio del expediente y de los informes que se detallan a continuación:

- N° 91-012-AJ-CPTP, de 15 de enero de 1991, elaborado por el Sr. Asesor Jurídico del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, en el que consta que la petición formulada es legal y procedente al haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios previstos para esta clase de actos constitutivos.
- N° 91-001-SG-CL-CPTP, de 1° de febrero de 1991, que emite la Comisión de Legislación del Consejo, en el que sus Miembros se pronuncia favorablemente para la Constitución Jurídica de esa Organización.

LISTA DE SOCIOS FUNDADORES:

- GRABANTI IBARRA ENRIQUEZ
- GUSTAVO LOPEZ RODRIGUEZ
- JOFRE IBARRA ENRIQUEZ.

.x.x.x.x.x.x.x.

- CONCLUSIONES DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA.

-" La petición formulada es legal y procedente al haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito, previstos para esta clase de actos constitutivos".

Secretaría General

R E S U E L V E:

1. - Emitir la Presente Resolución para que la Compañía de Carga "TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL - TRANSCOMERINTER Cía. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Quito, cantón - Quito, provincia de Pichincha, continúe con el trámite de Constitución Jurídica.

2.- La Compañía en Formación de Carga "TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL - TRANSCOMERINTER" Cía. Ltda., para efectos de trabajo deberá soliictar al Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha el correspondiente Permiso de Operación.

3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades comptentes de tránsito para regular su operación en la transportación de carga.

Dado y firmado, a los veintisiete días del mes de febrero de - mil novecientos noventa y uno, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

Secretaría General

LIC. LUIS LAMBERT BORJA
Presidente del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha

Presidencia

LIC. RENE POZO ASTUDILLO
Secretario General

RPA/TAP.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, NOVIEMBRE 20 de 1990

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 0368178, el (la) Sr. GRABANTI IBARRA ENRIQUEZ

consignó en este Banco, un depósito de S/. SETECIENTOS MIL 00*100

para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL TRANSCOMERINTER CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
IBARRA ENRIQUEZ GRABANTI SIGIFREDO	S/.	600.000,00
LOPEZ RODRIGUEZ GUSTAVO JUVENAL		50.000,00
IBARRA ENRIQUEZ JOFFRE GAITAN		50.000,00
TOTAL	S/.	700.000,00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA
SUCURSAL NORTE
EDUARDO ERAZO MONTERO
GERENTE

Form. CC - 300 -

Encargado.- TRANSCOMERINTER C.- vale.-

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a trece de marzo, de mil novecientos noventa y uno.

DR. NELSON GALARZA PAZ.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO.

Z O N : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías , en su Resolución número 91.1.2.1 620., dictada el 9 de abril de 1991., tome nota al margen de la Constitución de la Compañía TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL TRANSCOMERINTER C LTDA., otorgada ante mí el 13 de marzo de 1991., con la aprobación hecha por dicha Superintendencia . Quito , a 18 de abril de 1991. - EL NOTARIO .

Dr Nelson Galarza Paz.,
Notario Décimo Séptimo.

Con esta fecha quedainscrito el presente Documento y la Resolución número seiscientos veinte, del señor Intendente de compañías de Quito, de 9 de abril de 1991, bajo el número 748 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL-TRANSCOMERINTER C. LTDA.", otorgada el 13 de marzo de 1991, ante el notario décimo séptimo del cantón, Dr. Nelson Galarza Paz.- Se fijó un extracto signado con el número 540.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6192.- Quito, a veinte y cinco de abril de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO